



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0096 DE 2021 (FEBRERO 04)

“Por medio del cual se implementa la medida de “pico y placa ambiental” dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Medellín, en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* y el numeral 2 del literal *f* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015; los artículo 19, 20, 27 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018; el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 16 de 2020, y las Resoluciones Metropolitanas 000179 de 2021 y 000182 de 2021

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.

De acuerdo con el artículo 80 constitucional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.





Alcaldía de Medellín

Conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 4 de la Ley 472 de 1998 establece que son derechos e intereses colectivos el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, al igual que los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución Nacional 385 de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, el cual se prorrogó de manera inicial hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución Nacional 844 de 2020, posteriormente prorrogada por medio de la Resolución Nacional 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y actualmente mediante la Resolución Nacional 2230 de 2020 se encuentra prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021.

Por medio del Decreto Municipal 373 de 2020 se declaró por el término de seis (6) meses una situación de calamidad pública en el Municipio de Medellín con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad personal, la salud y salubridad de las habitantes de la ciudad, situación que fue prorrogada por el término de seis (6) meses adicionales mediante el Decreto Municipal 876 de 2020.

El Acuerdo Metropolitano 16 de 2017 clasifica la Cuenca del Valle de Aburrá como una área fuente de contaminación por material particulado menor de 2,5 micras



Alcaldía de Medellín

(PM 2.5), razón por la cual, se deben implementar medidas y programas regionales y locales para contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica con énfasis en la disminución de esta partícula y sus precursores (NO_x, SO_x y COV).

Mediante el Acuerdo Metropolitana 04 de 2018 se adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

De acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 y en consideración al comportamiento típico anual del material particulado (PM10 y PM2.5), se conoce que usualmente durante dos (2) periodos del año se presenta un incremento de las concentraciones de dichas partículas, regularmente entre los meses de febrero a abril y entre los meses de octubre a noviembre, lo cual amerita que estas etapas se establezcan como periodos permanentes de gestión de episodios de contaminación atmosférica en los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objetivo de implementar acciones concurrentes y coordinadas que permitan mitigar los impactos de las emisiones contaminantes y facilitar la preparación en caso de alcanzar niveles de contaminación atmosférica que exijan la declaratoria de un Nivel de Alerta o Emergencia.

Conforme con los artículos 14, 15, 17, 19 y 22 del Acuerdo Metropolitana 04 de 2018, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con el reporte técnico suministrado por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y la recomendación técnica presentada por el Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA), es el competente para declarar el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica y calificar su nivel en Prevención, Alerta o Emergencia para todos los Municipios que conforman la jurisdicción metropolitana, para lo cual, la respectiva declaración será de carácter obligatoria para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma la población.

Por medio de la Resolución Metropolitana 000179 de 2021, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declara el periodo de gestión del episodio de

